



**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día viernes 23 de abril de 2021, a las 17:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por la Dirección de Administración de Personal y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que se dieron cita sus integrantes: Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitadas a la sesión la Mtra. Antonia González Espinosa, Directora de Administración de Personal y la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambas adscritas a la Vicepresidencia de Planeación.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a las invitadas a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia.

**III. Desarrollo de la Sesión**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura a los asuntos a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos de la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a 52 Contratos suscritos por la CONDUSEF con los prestadores de servicios profesionales, en los meses de enero y febrero de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a 21 Contratos suscritos por la CONDUSEF durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:



*[Handwritten signature]*



- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos de la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a 52 Contratos suscritos por la CONDUSEF con los prestadores de servicios profesionales, en los meses de enero y febrero de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que mediante memorándum número **DAP/254/2021** de fecha 15 de abril de 2021, la Dirección de Administración de Personal, remitió los argumentos debidamente fundados y motivados, mediante los cuales solicita al Comité de Transparencia de la CONDUSEF para que de considerarlo procedente **confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** por contener datos personales que se encuentran contenidos en los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la voz a la Mtra. Antonia González Espinosa, Titular de la Dirección de Administración de Personal la cual informó que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en la **fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con fundamento en los artículos 106, fracción III III, 111, 112, 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 98 fracción III, 113, fracciones I y III, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), en relación con los numerales Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, solicita al H. Comité de Transparencia **confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** y en su caso **autorice la versión pública de 52 Contratos** suscritos por los prestadores de servicios que ingresaron a este Organismo durante los meses de **enero y febrero de 2021**, bajo los siguientes argumentos lógicos - jurídicos:

De conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en cuyo caso se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."**

En términos generales, los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Ley y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que en sus artículos 116, 113 y lineamientos Trigésimo Octavo, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 116.** Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*(...)*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

**"Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*...*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

En ese sentido, y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos que está obligado a publicar en el Portal de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General y 118 de la Ley Federal antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- Nacionalidad
- Domicilio particular de las personas servidoras públicas.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas servidoras públicas.

Dicha información se encuentra contenida en los Contratos de los prestadores de servicios que corresponden a los meses de enero y febrero de 2021, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

La **nacionalidad**, hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales. En el artículo 30 constitucional se establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización, especificando cada supuesto, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



En dicho sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en las Resoluciones **RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico, por consiguiente, procede su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma manera, de acuerdo a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), se establece que la **nacionalidad** hace referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

El **domicilio particular**, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Al respecto, las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por el Pleno INAI, han señalado que:

*"...el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.*

*Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. "*

El **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial del apellido materno, de no contar con apellido materno se utiliza una "X"; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, siendo aplicable el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), mediante el cual se señala lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

De igual forma, conforme a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública** (SFP) establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En razón de los argumentos vertidos, la Titular de la Dirección de Administración de Personal reiteró a los Integrantes del Comité de Transparencia que los documentos que se someten a su consideración son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia





y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencialidad, así como **APROBAR** las versiones públicas de los contratos que se remiten vía electrónica y que a continuación se relacionan, toda vez que éste contiene datos personales que por su naturaleza deben clasificarse:

CONS.	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CONTRATO	FOJAS
1	LUCIO	RODRÍGUEZ	DELGADILLO	CONDUSEF/HAS/01/2021-1	6
2	MAKDHEL	LAUDINO	SANTILLAN	CONDUSEF/HAS/05/2021-1	6
3	KARLA VERONICA	RODRÍGUEZ	CHAVEZ	CONDUSEF/HAS/06/2021-1	6
4	NANCY	ALVAREZ	DELGADO	CONDUSEF/HAS/08/2021-1	6
5	CARLO YABIN	HERNÁNDEZ	RANGEL	CONDUSEF/HAS/09/2021-1	6
6	ISRAEL	FLORES	BIRRICHAGA	CONDUSEF/HAS/12/2021-1	6
7	CUAUHTÉMOC CARLOS	JUÁREZ	PÉREZ	CONDUSEF/HAS/13/2021-1	6
8	JOSÉ FELICIANO	CALDERON	CANDO	CONDUSEF/HAS/14/2021-1	6
9	MIGUEL ANGEL	DE LA TORRE	RIVERO	CONDUSEF/HAS/19/2021-1	6
10	NASHIELY	ALVA	HERNÁNDEZ	CONDUSEF/HAS/24/2021-1	6
11	KAREN ESTEFANÍA	CEN	CAAMAL	CONDUSEF/HAS/26/2021-1	6
12	SERGIO	VILLAFANE	RUIZ	CONDUSEF/HAS/30/2021-1	6
13	MARIANO	MARTÍNEZ	BRITO	CONDUSEF/HAS/31/2021-1	6
14	LEONEL	SALINAS	HERNÁNDEZ	CONDUSEF/HAS/32/2021-1	6
15	SUSANA	ANDRADE	ORUE	CONDUSEF/HAS/35/2021-1	6
16	CARLA DENISE	RAMOS	DOMÍNGUEZ	CONDUSEF/HAS/36/2021-1	6
17	JESÚS EDUARDO	FIGUEROA	MARTÍNEZ	CONDUSEF/HAS/47/2021-1	6
18	CLAUDIA DEL CARMEN	LEVERONI	CASTRO	CONDUSEF/HAS/50/2021-1	6
19	ALMA YURIRIA	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	CONDUSEF/HAS/51/2021-1	6
20	JUSEY	MARTÍNEZ	CARRASCO	CONDUSEF/HAS/55/2021-1	6
21	NANCY CANDELARIA	CORTES	GARCÍA	CONDUSEF/HAS/56/2021-1	6
22	ROGELIO	VILORIA	RAMÍREZ	CONDUSEF/HAS/57/2021-1	6
23	ITAJABY	FRANCO	MALDONADO	CONDUSEF/HAS/58/2021-1	6
24	SAMANTHA AUREA	SOTO	LARA	CONDUSEF/HAS/60/2021-1	6
25	JOSELYN	MERCADO	MOYA	CONDUSEF/HAS/61/2021-1	6
26	GUILLERMO	MENESES	VILLARRUEL	CONDUSEF/HAS/62/2021-1	6
27	EDUARDO MANUEL	MÉNDEZ	SÁNCHEZ	CONDUSEF/HAS/63/2021-1	6
28	MIGUEL ANGEL	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	CONDUSEF/HAS/64/2021-1	6
29	RICARDO DE JESÚS	RAMÍREZ	ORTEGON	CONDUSEF/HAS/65/2021-1	6
30	YESENIA YAZMIN	RODRÍGUEZ	CARLIN	CONDUSEF/HAS/67/2021-1	6
31	JESÚS BENJAMIN	FLORES	MORALES	CONDUSEF/HAS/68/2021-1	6
32	GISELLE DE JESÚS	GARCÍA	CAMPOS	CONDUSEF/HAS/69/2021-1	6
33	MARIANA	BAUTISTA	CASILLAS	CONDUSEF/HAS/70/2021-1	6
34	SERGIO RENE	FLORES	CAMACHO	CONDUSEF/HAS/71/2021-1	6
35	SHARON ANDREA	ALBORNOZ	NAIL	CONDUSEF/HAS/72/2021-1	5
36	ROGELIO	CAZAREZ	ORTEGA	CONDUSEF/HAS/73/2021-1	5
37	ANA KAREN	FLORES	RODRÍGUEZ	CONDUSEF/HAS/74/2021-1	6
38	DAVID	BONILLA	RAMÍREZ	CONDUSEF/HAS/75/2021-1	6
39	ELIAS	TRUJILLO	RODRÍGUEZ	CONDUSEF/HAS/76/2021-1	6
40	DANIEL ESTEBAN	GÓMEZ	ALBORES	CONDUSEF/HAS/77/2021-1	6
41	ANA MARÍA	AVILA	ALQUICIRA	CONDUSEF/HAS/79/2021-1	6
42	KARLA JAQUELINE	RIVAS	RIOS	CONDUSEF/HAS/80/2021-1	6
43	BRENDA FERNANDA	MARTÍNEZ	LUGO	CONDUSEF/HAS/81/2021-1	6





CONS.	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CONTRATO	FOJAS
44	EDILBERTO	MURGUIA	ROJAS	CONDUSEF/HAS/82/2021-1	6
45	JOSHUA ISAAC	PAREDES	HERNÁNDEZ	CONDUSEF/HAS/84/2021-1	6
46	ARIADNA	CASTILLO	CERDA	CONDUSEF/HAS/85/2021-1	6
47	EUNICE ANAYD	AMADO	SOTO	CONDUSEF/HAS/86/2021-1	6
48	LAURA ELENA	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	CONDUSEF/HAS/87/2021-1	6
49	LUIS MANUEL	MORALES	GUERRA	CONDUSEF/HAS/88/2021-1	6
50	LUIS MANUEL	TANIMOTO	TIRADO	CONDUSEF/HAS/89/2021-1	6
51	JESÚS ALFREDO	CASTILLO	GONZÁLEZ	CONDUSEF/HAS/90/2021-1	6
52	JORGE ALBERTO	HERNÁNDEZ	NAJERA	CONDUSEF/HAS/91/2021-1	6

6

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la **Dirección Administración de Personal**, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la motivación y el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos, remitidos a través del memorándum DAP/254/2021 de fecha 15 de abril de 2021, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los **52 Contratos** suscritos por la CONDUSEF con prestadores de servicios profesionales celebrados en los meses de enero y febrero de 2021, así como **AUTORIZAR** y **CONFIRMAR** la versión pública presentada por la Dirección de Administración de Personal.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección Administración de Personal** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF emiten el siguiente acuerdo

**CT/CONDUSEF/12ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021.** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 106, 108, 113 fracción I y III, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y II, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **CONFIRMA** la Clasificación de la Información como Confidencial contenida en 52 contratos suscritos por la CONDUSEF con prestadores de servicios profesionales celebrado en el mes de enero y febrero de 2021, clasificados mediante el memorándum número DAP/254/2021, de fecha 15 de abril de 2021 y **AUTORIZA Y CONFIRMA** la versión pública propuesta por la Dirección de Administración de Personal. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **SEGUNDO** asunto a tratar, mismo que a continuación se enuncia:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a 21 Contratos suscritos por la CONDUSEF durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que mediante memorándum número **DRMSG/362/2021** de fecha 19 de abril de 2021, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió los argumentos debidamente fundados y motivados, mediante los cuales solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia para que de considerarlo procedente **confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** por contener datos personales que se encuentran contenidos en los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la voz a la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual informó que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con fundamento en los artículos 106, fracción III, 111, 112, 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 98 fracción III, 113, fracciones I y III, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, solicita al H. Comité de Transparencia **confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** y en su caso **autorice la versión pública de 21 Contratos de arrendamiento suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de **enero, febrero, marzo de 2021**, consistentes en **188 fojas**, bajo los siguientes argumentos lógicos – jurídicos:

De conformidad con el artículo 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en cuyo caso se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.**"

De manera general, los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y proporcionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Ley y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; toda vez que en sus artículos 116, 113 y lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, fracción II, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.**

**"Artículo 116.** Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

(...)

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*





**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*  
(...)

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

**Trigésimo octavo.** - *Se considera información confidencial:*

III. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

IV. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

V. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

(...)

**Cuadragésimo.** - *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

(...)

II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

..."

En ese sentido, y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos que está obligado a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la LGTAIP y 118 y 120 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- Los datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad.
- Información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria.





- El domicilio del arrendador para efectos del contrato.

Los cuales se encuentran contenidos en los contratos de arrendamiento, celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos arrendadores, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Los **datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad**; fueron proporcionados por los contratantes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes objeto de los contratos.

Por lo anterior, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos de identificación de los inmuebles como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad y cuenta predial son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo son el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las Autoridades Catastrales de cada una de las Entidades Federativas; éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio **13/09** del INAI, mismo que a continuación se indica:

**“Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.**

Ahora bien, respecto a la **información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria, se señala que un acto jurídico es la manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, en razón de que la sucesión testamentaria es aquella que tiene lugar cuando una persona física determina mediante una manifestación de voluntad a las personas que han de sucederle y las condiciones de dicha sucesión, implicando con ello una decisión unilateral, personalísima, solemne y revocable, por la cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.





Aunado a ello, resulta importante señalar que los datos patrimoniales son toda aquella información que permita identificar la situación económica de una persona, de ahí que, el patrimonio es un atributo de la personalidad, que contempla un conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona, dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, puede estar formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo que se considera que el patrimonio de una persona física, cuando se relaciona con otros datos, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, el INAI estableció que los datos de carácter patrimonial versan sobre información relacionada con bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de una persona física identificada e identificable y revela aspectos de su intimidad, ya que es producto de una plena decisión de carácter personal.

De igual manera, la **Secretaría de la Función Pública (SFP)**, determinó en los criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, se encuentra la **información relacionada con el patrimonio de una persona física**, la cual considera que trata activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, el Contrato de Arrendamiento suscrito por esta Comisión Nacional contiene **información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable**, toda vez que se enuncia de manera detalla situaciones que competen única y exclusivamente al ámbito personal sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria.

En tal sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En consecuencia, la información proporcionada por los contratantes ante esta Comisión Nacional, por su naturaleza debe de ser clasificada como confidencial ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer y último párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

De igual manera, los **datos de las personas físicas a las que les fue radicada la sucesión testamentaria del inmueble arrendado**, concernientes a los nombres, constituyen un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, que de dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que es un dato personal conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 113 de LFTAIP; que en su oportunidad fueran proporcionados a esta CONDUSEF, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con la que se ostentan para la suscripción del instrumento jurídico citado, respecto de la cual tienen el derecho de entregar con dicho carácter la información, ya que comprende actos de carácter jurídico relativo al patrimonio de una persona física, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, por lo cual no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los





posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9° de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

El **domicilio particular**, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Civil Federal, por lo que al identificar o hacer identificable a una persona física constituye un dato personal cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, de ahí la razón de su protección; considerándose como información confidencial, que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Al respecto, las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, han señalado que

*"...el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.*

*Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. "*

De igual forma, el **domicilio** es el atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, de acuerdo a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la SFP.

En ese sentido, en el caso particular del contrato CONDUSEF/ARREND/UAU/A2/001/2021, si bien éste fue celebrado con una persona moral, en la cláusula correspondiente, no se desprende de manera expresa que el domicilio proporcionado se trate del domicilio fiscal y/o comercial del representante legal, cuya publicación no afecte el desarrollo de su esfera privada por tratarse de aquella ubicación en la que de manera habitual: se asienta su negocio o local; realizan el desempeño de sus actividades; o bien, en el caso de las personas morales, se trata de la ubicación principal de la administración de la empresa; lo anterior, en términos del artículo 10 del Código Fiscal Federal, siendo datos cuya difusión no causa daños o perjuicios al titular del mismo, puesto que son necesarios para demostrar el desarrollo de sus actividades frente al público en general.

En consecuencia, la información proporcionada ante esta Comisión Nacional, por su naturaleza debe de ser clasificada como confidencial ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer y último párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que los documentos que se someten a su consideración son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al H. Comité de Transparencia tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como **AUTORIZAR** la versión pública de los contratos de arrendamiento que a continuación se relacionan, toda vez que este contienen datos personales que identifican o pueden identificar a una persona:

NO.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL ARRENDADOR	NÚMERO DE FOJAS
1	CONDUSEF/ARREND/AGS/001/2021	MARÍA DE LOURDES OBREGÓN HERRERA	9
2	CONDUSEF/ARREND/BC/001/2021	SILVIA BRIZUELA GONZÁLEZ, EDITH BRIZUELA GONZÁLEZ, NORMA ALICIA BRIZUELA CONZÁLEZ Y SILVIA GONZÁLEZ DE LUNA	9
3	CONDUSEF/ARREND/BCS/001/2021	LUIS ÁLVARO ESCOBAR LEGORRETA	9





NO.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL ARRENDADOR	NÚMERO DE FOJAS
4	CONDUSEF/ARREND/CHIS/001/2021	CLAUDIA BACA ESQUINCA, MARÍA DE LA SOLEDAD BACA ESQUINCA Y MARÍA DEL PILAR BACA ESQUINCA	9
5	CONDUSEF/ARREND/CHIH/001/2021	ROSARIO ELVIRA BECERRA LOZANO	9
6	CONDUSEF/ARREND/MEX/001/2021	ANTERO GONZÁLEZ AGUILAR	9
7	CONDUSEF/ARREND/GRO/001/2021	INMOBILIARIA POLAR, S.A. DE C.V.	10
8	CONDUSEF/ARREND/HGO/001/2021	FRANCISCO MONROY ESPITIA	9
9	CONDUSEF/ARREND/MICH/001/2021	INMOBILIARIA LA CAMELINA, S.A. DE C.V.	9
10	CONDUSEF/ARREND/MOR/001/2021	ALBERT WUGGETZER TAGLANG	9
11	CONDUSEF/ARREND/OAX/002/2021	ELVIRA SARMIENTO GAY	9
12	CONDUSEF/ARREND-INOFCENT/001/2021	BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL FIDEICOMISO 1772/2013	9
13	CONDUSEF/ARREND/PUE/001/2021	ANNA PAOLA SUÁREZ GÓMEZ Y MAGDALENA MORALES GÓMEZ	9
14	CONDUSEF/ARREND/QRO/002/2021	GABRIEL ROIZ GONZÁLEZ	9
15	CONDUSEF/ARREND/QROO/003/2021	SERGIO IVÁN ORTIZ DURÁN	9
16	CONDUSEF/ARREND/UAU/A2/001/2021	INMOBILIARIA ROT ALAMEDA, S.A. DE C.V.	7
17	CONDUSEF/ARREND/SLP/001/2021	HECTOR BARRI PASCACIO	9
18	CONDUSEF/ARREND/SON/001/2021	RAFAEL ÁNGEL NÚÑEZ URÍAS	9
19	CONDUSEF/ARREND/TAB/002/2021	FRANCISCO RAFAEL RODRÍGUEZ MONTAÑO Y MARÍA CRISTINA NOCEDA ORAMAS	9
20	CONDUSEF/ARREND/TLAX/001/2021	GABRIELA VIANEY PULIDO SÁNCHEZ	9
21	CONDUSEF/ARREND/ZAC/001/2021	LAURA ZESATI IBARGÜENGOYTIA, JUAN CARLOS ZESATI IBARGÜENGOYTIA Y JUAN GUILLERMO ZESATI IBARGÜENGOYTIA	9

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la motivación y el fundamento contenido en los argumentos lógicos - jurídicos, remitidos a través del memorándum DRMSG/362/2021 de fecha 19 de abril de 2021, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los **21 Contratos** de arrendamiento suscritos por la CONDUSEF durante los meses de enero, febrero, marzo de 2021 consistentes en 188 fojas, así como **AUTORIZAR** y **CONFIRMAR** la versión pública presentada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF emiten el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/12º/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2021.** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 106, 108, 113 fracción I y III, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y II, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales





en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **CONFIRMA** la Clasificación de la Información como Confidencial contenida en 21 contratos de arrendamiento suscritos por la CONDUSEF durante los meses de enero, febrero, marzo de 2021, consistentes en 188 fojas clasificados mediante el memorándum número DRMSG/362/2021, de fecha 19 de abril de 2021 y **AUTORIZA Y CONFIRMA** la versión pública propuesta por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:30 horas del día 23 de abril de 2021.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**  
Directora General de Procedimientos Jurídicos,  
Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia  
por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega  
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la  
Unidad de Transparencia

**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**  
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF

**C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández**  
Directora de Gestión y Control Documental  
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

